

Medellín, agosto 3 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.814 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060881682	Julio 29	3	2026060881699	Julio 29	24
2026060881684	Julio 29	6	2026060881700	Julio 29	26
2026060881685	Julio 29	9	2026060881702	Julio 29	29
2026060881687	Julio 29	11	2026060881705	Julio 29	32
2026060881688	Julio 29	14	2026060881707	Julio 29	35
2026060881690	Julio 29	16	2026060881708	Julio 29	38
2026060881696	Julio 29	19	2026060881714	Julio 29	41
2026060881698	Julio 29	21	2026060881722	Julio 29	43

República de Colombia



Radicado: S 2026060881682

Fecha: 29/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **SIERRA LAMBRÑO LUIS HERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.038.095.479**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Santa Teresita, Sede Principal, del municipio de Caucasia, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 19/06/2026 hasta el 08/07/2026, reconocimiento que equivale a 10 días, los cuales serán concedidos los días desde el 27/11/2026 hasta el 06/12/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **SIERRA LAMBRÑO LUIS HERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

No. 1.038.095.479, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Santa Teresita, Sede Principal, del municipio de Caucaasia, durante el periodo comprendido desde el 27/11/2026 hasta el 06/12/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

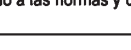
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **SIERRA LAMBRAÑO LUIS HERNANDO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		15/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.
5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:
- “b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”*
- c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”*
6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:
- “Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.*
- La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”*
7. Que el (la) señor (a) **DIEZ LÓPEZ JORGE ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.027.883.993**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de matemáticas, adscrito(a) a la Institución Educativa Tapartó - Sede Principal, del municipio de Andes, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 02/06/2026 hasta el 01/07/2026, reconocimiento que equivale a 14 días, los cuales serán concedidos los días desde el 23/11/2026 hasta el 06/12/2026.
8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **DIEZ LÓPEZ JORGE ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

1.027.883.993, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de matemáticas, adscrito(a) a la Institución Educativa Tapartó - Sede Principal, del municipio de Andes, durante el periodo comprendido desde el 23/11/2026 hasta el 06/12/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

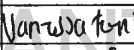
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) DIEZ LÓPEZ JORGE ANDRÉS el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		15-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060881685
Fecha: 29/07/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número 2026010406889 del 17 de julio de 2026, la señora **GALVIS TORRES MARÍA LUCELLY**, identificada con cédula de ciudadanía **22.028.082**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **GABRIEL CORREA VÉLEZ**, Sede, **RODOLFO CEBALLOS**, del municipio de Caracoli (Ant), No. de Plaza **3231**, Población Mayoritaria, a **partir del 03 de agosto de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **GALVIS TORRES MARÍA LUCELLY**, identificada con cédula de ciudadanía **22.028.082**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. GABRIEL CORREA VÉLEZ**, Sede, **RODOLFO CEBALLOS**, del municipio de Caracoli (Ant), No. de Plaza **3231**, Población Mayoritaria, **a partir del 03 de agosto de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **GALVIS TORRES MARÍA LUCELLY**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa	<i>Luzmila Arango</i>	23-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>LFG</i>	23-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>IDU</i>	27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>Ac</i>	28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **MAZO HERNÁNDEZ SONIA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.017.139.740**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Liborio Bataller, sede Escuela Urbana José Antonio Galán, del municipio de Segovia, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 01/06/2026 hasta el 20/06/2026, reconocimiento que equivale a 6 días, los cuales serán concedidos los días desde el 30/11/2026 hasta el 05/12/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **MAZO HERNÁNDEZ SONIA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.017.139.740**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Liborio Bataller, sede Escuela Urbana José Antonio Galán, del municipio de Segovia, durante el periodo comprendido desde el 30/11/2026 hasta el 05/12/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

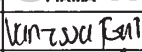
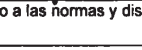
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **MAZO HERNÁNDEZ SONIA MARÍA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		15/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		28-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER033109** del 21 de julio de 2026, el señor **PRENS QUESADA MILTON** identificado con cédula de ciudadanía **71.583.852** vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. LLANOS DE CUIVÁ**, Sede, **I. E. LLANOS DE CUIVÁ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Yarumal (Ant), No. de Plaza **7338**, Población Mayoritaria, a partir del **31 de julio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor **PRENS QUESADA MILTON** identificado con cédula de ciudadanía **71.583.852** vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Area Matematicas, en la **I. E. LLANOS DE CUIVÁ**, Sede, **I. E. LLANOS DE CUIVÁ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Yarumal (Ant), No. de Plaza **7338**, Población Mayoritaria, **a partir del 31 de julio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

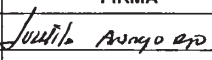
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **PRENS QUESADA MILTON**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativo		23-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano		23-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		20-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060881690

Fecha: 29/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **MARÍN BARCO WILSON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **71.251.075**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento, sede Institución Educativa Luis Carlos Galan Sarmiento Sede II, del municipio de Carepa, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 24/05/2026 hasta el 22/06/2026, reconocimiento que equivale a 8 días, los cuales serán concedidos los días desde el 01/10/2026 hasta el 08/10/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **MARÍN BARCO WILSON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **71.251.075**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento, sede Institución Educativa Luis Carlos Galan Sarmiento Sede II, del municipio de Carepa, del municipio de Carepa, durante el periodo comprendido desde el 01/10/2026 hasta el 08/10/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

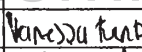
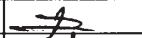
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **MARÍN BARCO WILSON** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		15-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		27.07.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER033319** del 21 de julio de 2026, la señora **ROMERO GARCES CAROLINA DE JESÚS**, identificada con cédula de ciudadanía **1032258465**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la **I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO**, Sede, **E U I BUENOS AIRES**, del municipio de Caceres (Ant), No. de Plaza **1490**, Población Mayoritaria, a partir del 31 de agosto de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ROMERO GARCES CAROLINA DE JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía **1032258465**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la **I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO**, Sede, **E U I BUENOS AIRES**, del municipio de Caceres (Ant), No. de Plaza **1490**, Población Mayoritaria, **a partir del 31 de agosto de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **ROMERO GARCES CAROLINA DE JESUS**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		23-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		29-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		29-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060881698

Fecha: 29/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **HOYOS ORREGO JUAN CAMILO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.045.111.250**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de matemáticas, adscrito(a) a la Institución Educativa Cisneros - Sede Principal, del municipio de Cisneros, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en licencia de paternidad entre el 10/06/2025 hasta el 23/06/2025, reconocimiento que equivale a 9 días, los cuales serán concedidos los días desde el 30/09/2026 hasta el 08/10/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **HOYOS ORREGO JUAN CAMILO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.045.111.250**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de matemáticas, adscrito(a) a la Institución Educativa Cisneros - Sede Principal, del municipio de Cisneros, durante el periodo comprendido desde el 30/09/2026 hasta el 08/10/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

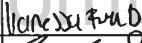
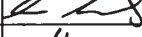
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **HOYOS ORREGO JUAN CAMILO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		15/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		18-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060881699
Fecha: 29/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DIRECTIVA DOCENTE
COORDINADORA, Y SE CAUSAN OTRAS NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER032358** del 16 de julio de 2026, la señora **TIRADO RAMÍREZ GLORIA PATRICIA DEL CARMELO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.432.324**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Directiva Docente Coordinadora, en la **I E R ROSALÍA HOYOS**, Sede, **I.E.R. ROSALÍA HOYOS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Marinilla (Ant), No. de Plaza **820**, Población Mayoritaria, a **partir del 14 de agosto de 2026**.
5. Que de acuerdo al artículo 1 del párrafo 2 de la Resolución 3593 del 27 de marzo de 2024 del Ministerio de Educación Nacional el cual establece que *"para los empleos docentes que se encuentran con nombramiento temporal por una situación administrativa del titular y se convierten en vacancias definitivas, puede la entidad territorial certificada en educación, mediante acto administrativo, cambiar el tipo de vinculación a nombramiento provisional en vacancia definitiva con la misma persona que venía ocupando la temporalidad en reemplazo del titular para no afectar la prestación del servicio educativo"*.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

6. Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a **provisionalidad vacante definitiva**, del señor **FLÓREZ CARLOS ARIEL**, identificado con cédula de ciudadanía **75.047.134**, como Directivo Docente Coordinador en la **I E R ROSALÍA HOYOS**, Sede, **I.E.R. ROSALÍA HOYOS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Marinilla (Ant), No. de Plaza **820**, Población Mayoritaria

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **TIRADO RAMÍREZ GLORIA PATRICIA DEL CARMELO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.432.324**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, en la **I E R ROSALIA HOYOS**, Sede, **I.E.R. ROSALÍA HOYOS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Marinilla (Ant), No. de Plaza **820**, Población Mayoritaria, **a partir del 14 de agosto de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

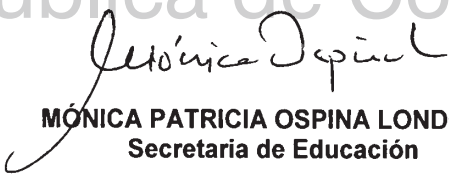
Artículo 2. Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a **provisionalidad vacante definitiva**, del señor **FLÓREZ CARLOS ARIEL**, identificado con cédula de ciudadanía **75.047.134**, como Directivo Docente Coordinador en la **I E R ROSALIA HOYOS**, Sede, **I.E.R. ROSALÍA HOYOS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Marinilla (Ant), No. de Plaza **820**, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

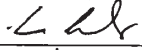
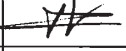
Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a los docentes **TIRADO RAMÍREZ GLORIA PATRICIA DEL CARMELO y FLÓREZ CARLOS ARIEL** , haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 5. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		23-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.
5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:
- “b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”*
- c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”*
6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:
- “Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.*
- La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”*
7. Que el (la) señor (a) **ÁNGEL GONZÁLEZ LENIS YAMILE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **39.213.894**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Rural Porcesito - Sede Principal, del municipio de Santo Domingo, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica no ha legalizado, reconocimiento que equivale a 2 días, los cuales serán concedidos los días 07 y 08 de octubre.
8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **ÁNGEL GONZÁLEZ LENIS YAMILE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

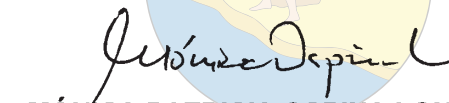
39.213.894, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Insitución Educativa Rural Porcesito - Sede Principal, del municipio de Santo Domingo, durante el periodo comprendido 07 y 08 de octubre, según lo expuesto en la parte motiva.

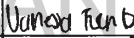
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. **Notificar** al (la) señor (a) **ÁNGEL GONZÁLEZ LENIS YAMILE** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. **Envíese** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		15/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		18-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **CHAVES ENRIQUEZ FERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **98.380.396**, se desempeña como Directivo Docente Coordinador, adscrito(a) a la Institución Educativa Rural Dolores E. Ismael Restrepo - Sede Principal, del municipio de El Retiro, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 26/06/2026 hasta el 10/07/2026, reconocimiento que equivale a 3 días, los cuales serán concedidos los días desde el 31/08/2026 hasta el 02/09/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **CHAVES ENRIQUEZ FERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

98.380.396, quien se desempeña como Directivo Docente Coordinador, adscrito(a) a la Institución Educativa Rural Dolores E. Ismael Restrepo - Sede Principal, del municipio de El Retiro, durante el periodo comprendido desde el 31/08/2026 hasta el 02/09/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **CHAVES ENRIQUEZ FERNANDO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		15/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		22-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política en el artículo 125 señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.
4. Que la edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal
5. Que la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.
6. Que el artículo 1° del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro forzoso para los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas en ninguna circunstancia.

7. Que el artículo 2º del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.
8. Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 413 de 2019 ha considerado que, *"las personas, aun cuando hayan alcanzado la edad de retiro forzoso, tienen derecho a permanecer en el cargo hasta que completen los requisitos para acceder a la pensión de vejez, cuando su mínimo vital dependa de su salario"*. Frente a esto, la Secretaría de educación del Departamento de Antioquia realizó las acciones afirmativas pertinentes para garantizar que con el retiro no se causare agravio alguno a su mínimo vital.
9. Que la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, verificó que la señora **COSSIO RÍOS CRISTOBALINA**, identificado con la cédula **26.259.303**, se le reconoció pensión de jubilación mediante Resolución número 37253 del 08 de mayo de 2014, emitida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG); garantizando así su mínimo vital.
10. Que la señora **COSSIO RÍOS CRISTOBALINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **26.259.303**, nombrada mediante Decreto 1380 del 09 de mayo de 1995, quien actualmente se encuentra vinculada Propiedad, en el Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la **I.E.R. LA PAJUILLA**, Sede, **I.E.R. LA PAJUILLA** del municipio de Zaragoza, No. de Plaza **3186**, población mayoritaria, y nacida el **17 de agosto de 1956**, se encuentra inmersa en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro en ninguna circunstancia, toda vez que, el **17 de agosto de 2026**, cumple setenta (70) años.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Retirar del servicio público educativo **a partir del 18 de agosto de 2026**, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, a la señora **COSSIO RÍOS CRISTOBALINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **26.259.303**, quien actualmente se encuentra vinculada en Propiedad, en el Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I.E.R. LA PAJUILLA**, Sede, **I.E.R. LA PAJUILLA**, del municipio de Zaragoza, No. de Plaza **3186**, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

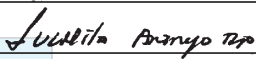
Artículo 2. Notificar a la señora **COSSIO RÍOS CRISTOBALINA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno en la vía gubernativa, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

Artículo 3. Registrar en firme esta decisión enviar copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativo		16-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		22-07-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política en el artículo 125 señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.
4. Que la edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal
5. Que la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

6. Que el artículo 1° del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro forzoso para los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas en ninguna circunstancia.
7. Que el artículo 2° del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.
8. Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 413 de 2019 ha considerado que, *"las personas, aun cuando hayan alcanzado la edad de retiro forzoso, tienen derecho a permanecer en el cargo hasta que completen los requisitos para acceder a la pensión de vejez, cuando su mínimo vital dependa de su salario"*. Frente a esto, la Secretaria de educación del Departamento de Antioquia realizó las acciones afirmativas pertinentes para garantizar que con el retiro no se causare agravio alguno a su mínimo vital.
9. Que la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, verificó que la señora **RODAS MARÍA DEL SOCORRO**, identificado con la cédula **22.200.999**, se le reconoció pensión de jubilación mediante Resolución número 81968 del 20 de octubre de 2016, emitida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG); garantizando así su mínimo vital.
10. Que la señora **RODAS MARÍA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.200.999**, nombrada mediante Decreto 491 del 04 de Abril de 1979, quien actualmente se encuentra vinculada en Propiedad, en el Grado 13 del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. SAN RAFAEL**, Sede, **C.E.R.SANTA ISABEL**, del municipio de Heliconia, No. de Plaza **8697**, población mayoritaria, y nacida el **16 de agosto de 1956**, se encuentra inmersa en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro en ninguna circunstancia, toda vez que, el **16 de agosto de 2026**, cumple setenta (70) años.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Retirar del servicio público educativo a partir del **18 de agosto de 2026**, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, a la señora **RODAS MARÍA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.200.999**, quien actualmente se encuentra vinculada en Propiedad, en el Grado 13 del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. SAN RAFAEL**, Sede, **C.E.R.SANTA ISABEL**, del municipio de Heliconia, No. de Plaza **8697**, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

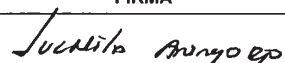
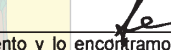
Artículo 2. Notificar a la señora **RODAS MARÍA DEL SOCORRO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno en la vía gubernativa, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

Artículo 3. Registrar En firme esta decisión enviar copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativo		16-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2026060881708

Fecha: 29/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política en el artículo 125 señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.
4. Que la edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal
5. Que la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.
6. Que el artículo 1° del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

forzoso para los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas en ninguna circunstancia.

7. Que el artículo 2º del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.
8. Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 413 de 2019 ha considerado que, *“las personas, aun cuando hayan alcanzado la edad de retiro forzoso, tienen derecho a permanecer en el cargo hasta que completen los requisitos para acceder a la pensión de vejez, cuando su mínimo vital dependa de su salario”*. Frente a esto, la Secretaria de educación del Departamento de Antioquia realizó las acciones afirmativas pertinentes para garantizar que con el retiro no se causare agravio alguno a su mínimo vital.
9. Que la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, verificó que la señora **OSORIO CATAÑO MARÍA NIMIA**, identificado con la cédula **22.068.668**, se le reconoció pensión de jubilación mediante Resolución número 97669 del 07 de octubre de 2013, emitida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG); garantizando así su mínimo vital.
10. Que la señora **OSORIO CATAÑO MARÍA NIMIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.068.668**, nombrada mediante Decreto 013 del 14 de febrero de 1994, quien actualmente se encuentra vinculada Propiedad, en el Grado 14, del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la **I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL TOMÁS CARRASQUILLA**, Sede, **I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL TOMÁS CARRASQUILLA** del municipio de Santo Domingo, No. de Plaza **4546**, población mayoritaria, y nacida el **14 de agosto de 1956**, se encuentra inmersa en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro en ninguna circunstancia, toda vez que, el **14 de agosto de 2026**, cumple setenta (70) años.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Retirar del servicio público educativo a partir del 18 de agosto de 2026, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, a la señora **OSORIO CATAÑO MARÍA NIMIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.068.668**, quien actualmente se encuentra vinculada en Propiedad, en el Grado 14, del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la **I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL TOMÁS CARRASQUILLA**, Sede, **I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL TOMÁS CARRASQUILLA**, del municipio de Santo Domingo, No. de Plaza **4546**, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

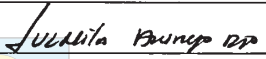
Artículo 2. Notificar a la señora **OSORIO CATAÑO MARÍA NIMIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno en la vía gubernativa, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

Artículo 3. Registrar en firme esta decisión enviar copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativo		16-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE
DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones o directivos docentes, la muerte del educador.
4. Que la Secretaría de Educación tuvo conocimiento del fallecimiento de la señora **CANO VARELA DIANA MARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **32.277.322**.
5. Que la señora **CANO VARELA DIANA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.277.322**, se encontraba vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE**, Sede, **E U JORGE R DE POSADA**, del municipio de Marinilla, No. de Plaza **18206**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

6. Qué mediante Registro civil de defunción número 26070020179128, fue certificado el fallecimiento de la señora **CANO VARELA DIANA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.277.322, ocurrido el día 15 de julio de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar. Vacante definitiva, a partir del día 15 de julio de 2026, el cargo de Docente, que ocupaba la señora **CANO VARELA DIANA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.277.322, quien se encontraba vinculada en Provisionalidd Vacante Temporal, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE**, Sede, **E U JORGE R DE POSADA**, del municipio de Marinilla, No. de Plaza 18206, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

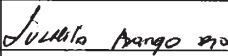
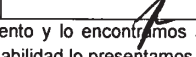
Artículo 2. Comunicar. A los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 3. Remitir. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Artículo 4. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativo		23-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* (Negrilla fuera de texto)

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

- 4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, adelantado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que en el C.E.R. LA CEJITA, sede PRINCIPAL, del municipio de Anzá, existen tres (3) plazas docentes del área de Matemáticas, evidenciándose la necesidad de convertir dos (2) de ellas en plazas correspondientes a otras áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una distribución adecuada del recurso humano y fortalecer la prestación del servicio educativo, en concordancia con las necesidades académicas de la institución educativa.
- 5. Que, mediante Resolución N.º 2026060106715 del 21 de mayo de 2026, se retira del cargo como docente de aula al señor Alirio Romana Serna, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.339.480, lo cual generó la vacante definitiva, de la plaza docente N° 15817, en el área de matemáticas, en la Institución Educativa Colombia, sede Principal, del municipio de Carepa.
- 6. Que, de conformidad con los resultados del estudio técnico de reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes, y con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente Jhonatan Murillo Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.430.498, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3AM, Docente de Aula en el nivel de secundaria y media, área de Matemáticas, para la Institución Educativa Colombia, sede Principal, plaza N° 15817, en matemáticas, del municipio de Carepa, el señor Murillo Palacios, viene laborando en el C.E.R. La Cejita, sede Principal, plaza N° 7713 de matemáticas, municipio de Anzá.
- 7. Que de igual manera se convierte la plaza N.º 7713 del área de Matemáticas al área de Idioma Extranjero – Inglés, en el C.E.R. La Cejita, sede Principal, del municipio de Anzá, con el fin de atender las necesidades del servicio educativo y dar respuesta a los requerimientos académicos identificados en el marco del proceso de reorganización de la planta docente.

Por lo expuesto anteriormente la secretaria de educación,

República de Colombia
RESUELVE

Artículo 1: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor JHONATAN MURILLO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.430.498, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3AM, Docente de Aula en el nivel de secundaria - media, área de Matemáticas, para la Institución Educativa Colombia, sede Principal, plaza N° 15817, en matemáticas, del municipio de Carepa, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2: *Convertir* el cargo que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ANZÁ	C.E.R. LA CEJITA	PRINCIPAL	7713	MATEMÁTICAS

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ANZÁ	C.E.R. LA CEJITA	PRINCIPAL	7713	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS

Artículo 3: Notificar al señor JHONATAN MURILLO PALACIOS, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

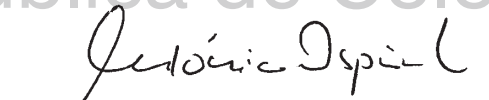
Artículo 4: Conminar, al docente MURILLO PALACIOS, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	09-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		19-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		17-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*